



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00284-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ contra EXYNOBER CAÑÓN REYES, por los siguientes defectos:

- 1). Es menester establecer con claridad la medida cautelar que procura, toda vez que la inscripción de la demanda no conlleva al posterior secuestro del bien raíz.
- 2). Entre las pretensiones, procura el cubrimiento de la cláusula penal pactada, petición que tiene un alcance diverso y ajeno al tipo de tramitación que se instaura. Así, ha de establecerse con precisión la clase de herramienta jurídica a la que se acude, adecuar el memorial postulativo y, al tiempo, el poder conferido.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
No. ____ DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3a8134e26da21a3850804bf13cf3bb51479a8c717636a53e2d2b98792f1692**
Documento generado en 20/08/2020 11:21:22 a.m.